



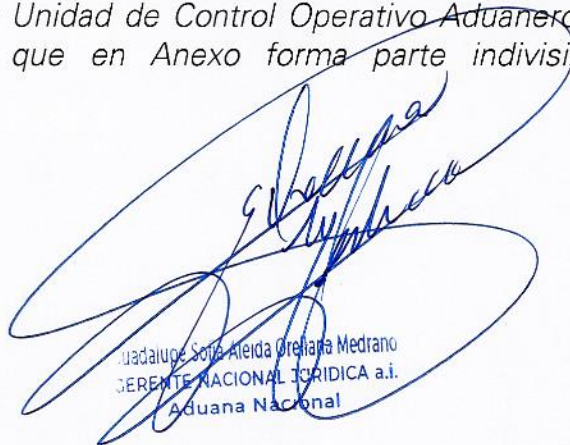
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 091/2026

La Paz, 07 de abril de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-029-26 DE 06/04/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-029-26 de 06/04/2026, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con código UCOA-REG-01, Versión 6, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".


Guadalupe Sofía Alerda Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewo
CC.: archivo





RESOLUCIÓN No. RD 01 -029-26

La Paz, 06 ABR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II, del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, el cumplir la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la referida Ley General de Aduanas preceptúa: "(...) Para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria. La Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente. (...)”

Que el Artículo 30 de la citada Ley dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la citada Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación,

C.G.
Román C.
Montalvo
A.N.

C.A.T.
Gustavo S.
Ortiz M.
A.N.

E.A.
Cecilia E.
Monsalvo V.
A.N.

D.A.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Cocqui Ch.
A.N.

U.C.A.
Asíeres
Mada P.
A.N.

U.C.A.
Cecilia
Segales C.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos.

Que el Numeral 9, del Artículo 100 de la precitada Ley, establece como facultades de la Administración Tributaria recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento y requisa que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias.

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley 2492.

Que la Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, tiene por objeto fortalecer mecanismos de coordinación interinstitucional y acción para la lucha contra el contrabando; entre Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-32-25 de fecha 25/04/2025, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico, con Código UCOA-REG-01, Versión 5.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe AN/PE/UCOA/I/102/2026 de 18/03/2026, la Unidad de Control Operativo Aduanero, señala que en el marco del nuevo contexto normativo y de los lineamientos institucionales establecidos por la Aduana Nacional, se elaboró el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, el cual se encuentra orientado principalmente a regular las funciones, atribuciones, actuaciones y responsabilidades de las servidoras y de los servidores públicos de la Unidad de Control Operativo Aduanero dependiente de Presidencia Ejecutiva, estableciendo lineamientos para el ejercicio de sus funciones operativas, definiendo procedimientos y mecanismos de coordinación con las instituciones vinculadas a las acciones de lucha contra el contrabando, en el marco de la normativa vigente y de las competencias institucionales.

Que bajo tal contexto, el citado Informe AN/PE/UCOA/I/102/2026, en su parte conclusiva señala: *"(...) En ese sentido, corresponde que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normativa vigente, emita y apruebe el "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero", con la finalidad de establecer y formalizar los lineamientos institucionales que regulen las actuaciones operativas vinculadas al control aduanero de mercancías y a la atención de denuncias relacionadas con actividades de contrabando. En virtud de los fundamentos técnicos expuestos en el presente informe, se establece la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del "Reglamento para el*

C.G.
Ronny C.
Montalvo V.
A.N.

C.N.S.
Guillermo S.
Ortiz M.
A.N.

D.A.L.
Luis E.
Mendoza V.
A.N.

D.A.L.
Erika P.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coccarra Ch.
A.N.

U.C.O.A.
Gabriel
Sánchez C.
A.N.

U.C.O.A.
Gabriel
Sánchez C.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001



Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero. Finalmente, una vez aprobado y publicado el referido reglamento, corresponderá dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-032-25 de fecha 25/04/2025, mediante la cual se aprobó el "Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico", Código UCOA-REG-01, Versión 5; debiendo el nuevo reglamento entrar en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/278/2026 de 31/03/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y con base en el Informe AN/PE/UCOA/I/102/2026 de 18/03/2026, se concluye que el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con código UCOA-REG-01 Versión 6, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo viable su aprobación, por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con código UCOA-REG-01, Versión 6, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

G.C.
Rommy C.
Montalvo Y
A.N.

G.N.O.
César S.
Ortiz M.
A.N.

D.A.L.
Gabriel C.
Mamani S.
A.N.

D.A.L.
Erika S.
Bola G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaguila Ch.
A.N.

U.C.O.A.
Andrés P.
A.N.

U.C.O.A.
Gustavo S.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-32-25 de fecha 25/04/2025, que aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico, con Código UCOA-REG-01, Versión 5.

La Unidad de Control Operativo Aduanero, será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Freddy M. Choque Cruz
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL


Liliana L. Navaró Paz
 DIRECTORA
 ADUANA NACIONAL


Alberto Samuel Soto de la Vía
 PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
 Aduana Nacional


 C.C. Ronny C. Montaño V.
 A.N.


 C.M.D. Guzmán S. Orosana M.
 A.N.


 D.A. Gabriela E. Masferrer V.
 A.N.


 D.A.L. Erika B. Borja C.
 A.N.


 D.A.L. Fernando E. Coaguila Ch.
 A.N.


 U.C.O.A. Andres v. Reda P.
 A.N.


 U.C.O.A. Gabriel Segales C.
 A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
 PE: ASSV
 GG: RGMV
 GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/fecch
 UCOA: Arp/gsc
 HR: AN/PE/UCOA2026/132
 CATEGORÍA: 01







INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Aduana Nacional

PRESIDENCIA EJECUTIVA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO CÓDIGO: UCOA-REG-01 VERSIÓN 6

Aduana Nacional	Elaborado	Revisado		Aprobado
Cargo Funcional	Supervisor de Inteligencia y Operaciones	Jefe Unidad de Control Operativo Aduanero	Gerente General	Directorio
Fecha:	27/02/2026	03/03/2026	18/03/2026	06/04/2026
Firma y Sellos	 Gabriel Segares Condori SUPERVISOR DE INTELIGENCIA Y OPERACIONES Y UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO Aduana Nacional	 Andres Roda Paniagua JEFE DE UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO a.i. Aduana Nacional	 Ronny Gabriel Montalvo Vaca GERENTE GENERAL a.i. Aduana Nacional	 Alberto Samuel Sojo de la Via PRESIDENTE EJECUTIVO a.i. Aduana Nacional  Lilitana J. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL  Freddy W. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO
ADUANERO**

Código:	
UCOA-REG-01	
Versión	Nº de página
6	Página 1 de 24

ÍNDICE

TÍTULO I 2
 CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 2
 TÍTULO II OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO 9
 CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OPERACIONES 9
 CAPÍTULO II PUNTO DE INSPECCIÓN ADUANERO (PIA) 10
 CAPÍTULO III GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA ADUANERO (GRIA) 12
 CAPÍTULO IV ALLANAMIENTOS 15
 CAPÍTULO V COMISO DE MERCANCÍA 16
 CAPÍTULO VI DENUNCIAS DE CONTRABANDO Y ENTREGA DE INCENTIVOS ... 17
 TÍTULO III 20
 CAPÍTULO I CONTROL DE DIVISAS CON CANES DETECTORES DE DIVISAS 20
 CAPÍTULO II TAREAS INVESTIGATIVAS AGENTES COA 21
 TÍTULO IV 22
 CAPÍTULO I COORDINACIÓN 22
 CAPÍTULO II MITIGACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO 23
 HISTORIAL DE CAMBIOS 24

U.C.O.A.
Rodríguez
Rodríguez P.
A.N.

U.C.O.A.
González
Segales C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		6	Página 2 de 24

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular, normar y establecer los criterios técnicos y operativos aplicables a las actuaciones de la Unidad de Control Operativo Aduanero (UCOA), en el marco del ejercicio de la potestad aduanera, para el control aduanero de mercancías, medios y unidades de transporte, vehículos riesgosos, así como para la ejecución de tareas de inteligencia, investigación, apoyo al control de divisas y la atención, procesamiento y seguimiento de denuncias vinculadas al contrabando.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- I. Definir las funciones, atribuciones, responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de la Unidad de Control Operativo Aduanero, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.
- II. Regular las funciones y obligaciones de los servidores públicos que conforman los Grupos de Trabajo de Control Operativo Estratégico, en coordinación con personal de las Fuerzas Armadas, para la ejecución del control aduanero en los Puntos de Inspección Aduanera (PIA).
- III. Establecer las funciones, responsabilidades y modalidades de actuación de los servidores públicos que integran los Grupos de Reacción Inmediata Aduanera (GRIA) y los Centros de Operaciones Estratégicas, para la intervención directa o coordinada con las Fuerzas del Orden, en el control aduanero en zona primaria y secundaria, conforme al alcance de la potestad aduanera vigente.
- IV. Determinar los procedimientos y actuaciones que deberán observar los servidores públicos de la Aduana Nacional, en coordinación con el Ministerio Público y ante el Órgano Judicial, para la tramitación y ejecución de Mandamientos de Allanamiento, en el marco de la normativa aplicable.



	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		6	Página 3 de 24

- V. Establecer las formalidades y mecanismos para la recepción, registro, análisis y procesamiento de denuncias vinculadas a hechos de contrabando.
- VI. Regular las funciones, obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos policiales designados como Agentes COA, que prestan funciones en la Unidad de Control Operativo Aduanero.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El presente Reglamento alcanza a todo el personal dependiente de la Aduana Nacional, así como para los servidores públicos que participen y/o intervengan en operativos de lucha contra el contrabando. Asimismo, es aplicable a toda persona natural o jurídica que transporte, almacene, custodie mercancías y/o se encuentre en posesión, tenencia o conducción de vehículos respecto de los cuales existan indicios de contrabando, en el ámbito del ejercicio de la potestad aduanera.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento:

1. En la Aduana Nacional.

- A nivel Central:
 - a) Presidencia Ejecutiva
 - b) Gerencia General
 - c) Gerencias Nacionales
 - d) Unidades y Departamentos dependientes
- A nivel Desconcentrado:
 - a) Gerencia Regional
 - b) Unidades dependientes
 - c) Administraciones de Aduana

2. Otras entidades externas.

- a) Fuerzas Armadas en el marco del convenio suscrito.
- b) Policía Boliviana en el marco del convenio suscrito.
- c) Ministerio Público en el marco de sus competencias y atribuciones.
- d) Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando en el marco del convenio suscrito.



 Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	N° de página
		6	Página 4 de 24


ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

Constituye la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones vigentes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N°1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 1970 de 25/03/1999, Código de Procedimiento Penal.
- d) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- e) Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- f) Ley N° 007 de 18/05/2010, Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- g) Ley N° 260 de 11/07/2012, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- h) Ley N° 615 de 14/12/2015, Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
- i) Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando.
- j) Ley N° 3988 de 18/12/2008, Código de Transito.
- k) Ley N° 260 de 11/07/2012, Ley Orgánica del Ministerio Publico.
- l) Ley N° 975 de 13/09/2017, Presupuesto General del Estado Gestión 2017.
- m) Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- n) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- o) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- p) Decreto Supremo N° 3540 de 25/08/2010, que crea el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando.
- q) Decreto Supremo N° 708 24/11/2010.
- r) Decreto Supremo N°5404 de 23/05/2025, referente a la internación y salida física de divisas al y del territorio nacional.
- s) Reglamento de Contrabando Contravencional de la Aduana Nacional vigente.
- t) Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente.
- u) Otras disposiciones legales conexas.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley N°1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones, y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	N° de página
		6	Página 5 de 24

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES), Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Acta de Comiso: Documento codificado en el que se describe los hechos y actos que motivaron el comiso y los datos de identificación del presunto responsable, el cual sirve de constancia de la intervención realizada y se constituye en objeto de control para la Aduana Nacional.

Acta de Intervención: Acto Administrativo con el cual se inicia el proceso por contrabando contravencional, que contiene la relación circunstanciada de los hechos, identificación de los presuntos responsables, calificación jurídica, descripción de la mercancía, medios y/o unidades de transporte e instrumentos comisados, tasación preliminar de la mercancía comisada y liquidación previa de los tributos.

Alerta: Aviso que indica la posible existencia de actividades ilícitas relacionadas al contrabando, para su inmediata atención y/o acción correspondiente, la cual puede provenir de fuentes internas o externas.

Allanamiento: Ingreso a un inmueble, previa orden emitida por el juez competente, a objeto de verificar la presencia de mercancías de presunto contrabando.

Área de Fiscalización: Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Unidades de Fiscalización o personal designado en las Gerencias Regionales.

Área Legal: Gerencia Nacional Jurídica, Unidades Jurídicas o personal designado en las Gerencias Regionales.

Comiso: Acción preventiva de la autoridad interviniente, consistente en la retención de las mercancías, medios y/o unidades de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del ilícito de contrabando.

Control Aduanero: Acción de verificación e inspección a medios de transporte, mercancías, personas y documentos soporte.

Denunciante: Es toda persona individual, comunidad o pueblo que efectúa una denuncia ante la Aduana Nacional sobre la comisión de presuntos hechos de contrabando establecidos en el Código Tributario Boliviano.


Divisa: Cualquier moneda de curso legal emitida por un Estado, incluido el Boliviano.

Equipamiento Táctico: Accesorios, piezas o dispositivos que evitan que servidores públicos de la Aduana Nacional, tengan contacto directo con los peligros de ambientes y situaciones riesgosos, los cuales pueden generar lesiones.

Equipamiento Tecnológico: Recursos tecnológicos empleados para coadyuvar en tareas de vigilancia y control aduanero.

Flagrancia: Se entiende que existe flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de la comisión o en el intento inmediato de comisión de un ilícito de contrabando, o cuando es aprehendido inmediatamente después, durante su persecución ininterrumpida por las Fuerzas del Orden o por la autoridad competente.



	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	N° de página
		6	Página 6 de 24

Formulario de Retención de Mercancía: Documento previo al acta de comiso, suscrito por el presunto responsable del ilícito de contrabando, mediante el cual solicita la presentación de la documentación que respalde el traslado interno de mercancías en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas; además contiene el registro de la mercancía y medio de transporte y la constancia de devolución de los mismos cuando corresponda.

Formulario Electrónico de Denuncia: Documento único mediante el cual se registra información/datos referenciales del o los ilícitos de contrabando identificados por el denunciante.

Formulario 250, Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de ingreso y salida de divisas: Documento mediante el cual el viajero internacional realiza el registro de equipaje acompañado e ingreso y salida de divisas, el mismo que se constituye en una Declaración Jurada a los fines del control aduanero.

Fuerzas del Orden: Conjunto de efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y/o a la Policía Boliviana.

Grupo de Reacción Inmediata Aduanero: Conjunto de servidores públicos de la Aduana Nacional destinados a la ejecución de tareas de lucha contra el contrabando, investigación, intervención operativa, atención de denuncias y demás actividades orientadas al fortalecimiento del control aduanero a nivel nacional.

Incentivo: Gratificación o recompensa, en efectivo y/o en mercancía, otorgada al denunciante que proporcione información verificable y oportuna, cuya utilización derive en una actuación operativa efectiva, formalizada mediante acta de intervención.

Incidente: Evento inesperado o no planificado que obstaculiza y/o interrumpe las actividades de investigación, control, intervención, comiso, retención y/o traslado de mercancías.


Indumentaria táctica: Conjunto de prendas de vestir diseñadas específicamente para proporcionar protección, movilidad y funcionalidad a servidores públicos que realizan tareas de lucha contra el contrabando.

Intervención directa: Acción operativa ejecutada en el marco de la potestad aduanera, con el objetivo de detectar, verificar o neutralizar actividades vinculadas al contrabando.

Intervención coordinada con las Fuerzas del orden: Acción operativa ejecutada en el marco de la potestad aduanera con la participación de las fuerzas del orden en virtud a los convenios suscritos entre estas instituciones, con el objetivo de detectar, verificar o neutralizar actividades vinculadas al contrabando.

Medio de Transporte: Unidad autopropulsada (vehículo automotor) destinada al transporte de personas y/o mercancías.



	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		6	Página 7 de 24

Medio de Transporte Público. Vehículo dependiente de una empresa de transporte o asociado a un sindicato de transporte, que presta un servicio público a la ciudadanía que no está referido al transporte de pasajeros.

Medio de Transporte Público de Pasajeros. Vehículo dependiente de una empresa de transporte o asociado a un sindicato de transporte, que presta un servicio de transporte público de pasajeros.

Mercancía: Todo bien susceptible de ser transportado, clasificado en la nomenclatura NANDINA y sujeto a control aduanero.

Mercancía de Contrabando: Mercancía extranjera ingresada a territorio nacional sin haber sido sometida a algún régimen aduanero.

Potestad Aduanera: Es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley.

Propietario o Responsable de la Mercancía: Persona que ejerce la acción de posesión de la mercancía.

Punto de Inspección Aduanero: Lugar estratégico donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y/o mercancías, de forma permanente.

Punto de Inspección Aduanero Temporal: Lugar estratégico donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y/o mercancías, instalados por un tiempo determinado.

Riesgo: Situación, condición o circunstancia que involucra hechos y/o acciones susceptibles de generar daño a la integridad física de los servidores públicos y/o a los bienes, intereses o recursos del Estado.


Sistema de Denuncias Aduana Nacional: Sistema informático empleado para la recepción, registro y procesamiento de denuncias.

Unidad de transporte: Los contenedores, furgones, remolques, semirremolques, vagones o plataformas de ferrocarril, barcasas o planchones, paletas, eslingas, tanques y otros elementos utilizados para el acondicionamiento de las mercancías para facilitar su transporte, susceptibles de ser remolcados y no tengan tracción propia.

Vehículo de Turismo: Vehículo automotor y sus accesorios, destinado al uso particular, que ingresa o sale del territorio nacional con fines turísticos por un período determinado. No se consideran vehículos de turismo aquellos destinados al transporte de carga, pasajeros o maquinaria.

Vehículo riesgoso: Medio de transporte cuyas características, condiciones o antecedentes generan indicios razonables sobre su posible utilización en actividades ilícitas o respecto del cual no se cuenta con documentación que acredite su legalidad.



	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		6	Página 8 de 24

Zona Primaria: Comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Zona Secundaria: Es el territorio aduanero no comprendido en la zona primaria, y en la que no se realizarán operaciones aduaneras. Sin embargo, la Aduana Nacional realizará, cuando corresponda, las funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, establecimientos y depósitos de mercancías de distribución mayorista en ésta zona.


ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS)

Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

- AN:** Aduana Nacional
- CMV:** Centro de Monitoreo y Vigilancia
- COA:** Control Operativo Aduanero
- COE:** Control Operativo Estratégico
- CTB:** Código Tributario Boliviano
- FFAA:** Fuerzas Armadas
- FRM:** Formulario de Retención de Mercancías
- GR:** Gerencia Regional
- GRIA:** Grupo de Reacción Inmediato Aduanero
- PB:** Policía Boliviana
- PIA:** Punto de Inspección Aduanero
- PIAT:** Punto de Inspección Aduanero Temporal
- UCOA:** Unidad de Control Operativo Aduanero
- SIDEA:** Sistema de Denuncias de la Aduana Nacional
- VLCC:** Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando

ARTÍCULO 9: (EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA)

Los servidores públicos del UCOA en el ejercicio de la potestad aduanera en zona primaria y secundaria definida en el Artículo 4 de la Ley No. 1990, realizan controles y verificaciones al ingreso, traslado, almacenamiento y salida de mercancías del territorio aduanero nacional desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	N° de página
		6	Página 9 de 24

TÍTULO II OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 10.- (PLANIFICACIÓN)

La planificación de las operaciones de lucha contra el contrabando estará a cargo de la UCOA de la AN y se desarrollará de forma sistemática, técnica y debidamente documentada, con base en metodologías de análisis de riesgo y en la información disponible. Dicha planificación se sustentará en denuncias de contrabando, alertas institucionales, investigaciones propias, actividades de inteligencia, información histórica, análisis de patrones y tendencias, así como en cualquier otro insumo relevante que permita orientar de manera eficiente, oportuna y focalizada las acciones de control y represión del contrabando.

ARTÍCULO 11.- (ORGANIZACIÓN)

La organización de las operaciones de control aduanero es responsabilidad de la UCOA y se efectuará en concordancia con la planificación. Comprenderá la estructuración operativa del personal, la definición de cronogramas y turnos de trabajo, así como la disposición de los recursos logísticos, tecnológicos y de apoyo necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 12.- (EJECUCIÓN)


La ejecución de las operaciones de control aduanero es realizada por el personal de la UCOA y/o servidores públicos declarados en comisión de servicios, según corresponda, en estricta sujeción a la planificación y organización establecidas.

Las operaciones se desarrollarán en zona primaria y zona secundaria del territorio aduanero, mediante controles fijos, móviles, intervenciones directas o acciones coordinadas. La ejecución se realizará observando los principios de legalidad, seguridad operativa y eficiencia, y en coordinación con las Fuerzas del Orden.

ARTÍCULO 13.- (CONTROL)

La UCOA es responsable del control, supervisión y seguimiento del cumplimiento de las operaciones de control aduanero planificadas, con el objeto de verificar su correcta ejecución, el cumplimiento de los objetivos establecidos y la observancia de la normativa vigente.



	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		6	Página 10 de 24

El control comprenderá la supervisión operativa, la identificación de incidencias y riesgos, la evaluación del uso de los recursos asignados y la medición de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO II PUNTO DE INSPECCIÓN ADUANERO (PIA)

ARTÍCULO 14.- (GENERALIDADES)

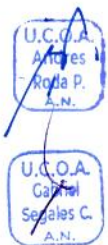
Los PIA se encuentran ubicados en rutas estratégicas del territorio nacional, con el propósito de efectuar la inspección y control aduanero de medios de transporte, vehículos considerados riesgosos y mercancías que transitan por el país, a fin de verificar su legal internación, traslado o permanencia, conforme a la normativa vigente.

Los controles aduaneros en los PIA son realizados de manera conjunta, coordinada y simultánea por servidores públicos de la Aduana Nacional y efectivos de las Fuerzas Armadas, en el marco de los Convenios Interinstitucionales suscritos para el efecto.

ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADUANA NACIONAL)

Los servidores públicos de la Aduana Nacional que prestan funciones en los Puntos de Inspección Aduanera deberán cumplir las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Identificar e inspeccionar los medios de transporte que trasladen mercancías o cuenten con denuncia de contrabando, tales como camiones, flotas, minibuses, camionetas, taxis y otros, así como vehículos riesgosos y vehículos de turismo que transiten por el PIA, utilizando para ello herramientas, equipamiento y/o sistemas informáticos internos de la AN y, cuando corresponda, sistemas externos de cruce de información.
- b) Verificar que los medios de transporte, incluyendo vehículos riesgosos y vehículos de turismo, cuenten con la documentación correspondiente, tanto para su legal circulación y/o para el traslado de mercancías nacionales, nacionalizadas o en tránsito aduanero, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- c) Emitir el FRM para la custodia temporal (24 horas) de mercancías y/o medios de transporte, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente, siempre y cuando el presunto responsable, conductor o tercero responsable así lo requiera, a objeto de presentar documentación que respalde el traslado interno de mercancías o lo





**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO
ADUANERO**

Código:

UCOA-REG-01

Versión

Nº de página

6

Página 11 de
24

excluya de un eventual comiso, asimismo de corresponder procederá a la devolución de la mercancía retenida en un PIA, cuando verifique que la documentación presentada haya sido emitida con anterioridad a la intervención y se encuentren dentro de los casos establecidos en el citado Reglamento; en cuyo caso procederá la devolución de la mercancía y medio de transporte retenido. En caso de que la documentación respalde parte de la mercancía se procederá a la devolución de la misma.

- d) Coordinar con los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, la ejecución de controles aduaneros en el PIA.
- e) Suscribir el Acta de Comiso de mercancías y/o medios de transporte que no cuenten con documentación de respaldo, considerando las exclusiones de comiso previstas en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.
- f) Entregar la copia correspondiente del Acta de Comiso al propietario o responsable de la mercancía y/o del medio de transporte comisado; en el caso de encomiendas, la entrega se efectuará al conductor del medio de transporte público.
- g) Prever el resguardo y custodia de la mercancía y/o de los medios de transporte comisados hasta su entrega al Concesionario de Recinto Aduanero más próximo o, de manera excepcional, al que represente menor riesgo de incidentes, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.
- h) Ejecutar controles aduaneros de manera permanente, durante las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y feriados.
- i) Colocar nuevos precintos aduaneros a los medios de transporte en tránsito aduanero, cuando corresponda, en estricto cumplimiento del Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente, así como del Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga.
- j) Realizar controles, retenciones y comisos de mercancías, medios de transporte y vehículos riesgosos bajo la supervisión de los sistemas de videovigilancia del Centro de Monitoreo de la Aduana Nacional (CMV).
- k) Actuar conforme a los principios éticos y valores institucionales establecidos en el Código de Ética de la Aduana Nacional, debiendo cumplir con el uso obligatorio de la indumentaria táctica y la credencial institucional durante el horario de trabajo, conforme a la normativa interna vigente.

U.C.O.A.
Andrés
Mora P.
A.N.

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS)

En el marco de los Convenios Interinstitucionales suscritos, los servidores públicos de las Fuerzas Armadas deberán cumplir las siguientes funciones:



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

Código:

UCOA-REG-01

Versión

Nº de página

6

Página 12 de
24

- a) Disponer de la cantidad de efectivos, equipamiento militar y armamento necesario, a objeto de brindar la protección y el resguardo respectivo en Puntos de Inspección Aduanero.
- b) Otorgar el resguardo necesario durante la escolta de la mercancía comisada en Puntos de Inspección Aduanero, hasta el recinto aduanero correspondiente.
- c) Coadyuvar en los controles aduaneros efectuados en Puntos de Inspección Aduanero.
- d) Realizar las señalizaciones necesarias a los conductores para la detención y estacionamiento de los medios de transporte en las áreas destinadas al control aduanero.
- e) Resguardar y proteger al personal de la AN durante las etapas de control, revisión y/o comiso de mercancías en los PIA, brindando apoyo ante situaciones de riesgo, agresión o disturbios que obstaculicen el desarrollo de las labores operativas.
- f) Coordinar el resguardo de mercancías y/o medios de transporte comisados durante los controles aduaneros.
- g) Aprehender a los presuntos autores y/o responsables de ilícitos aduaneros, en casos de agresiones, resistencia o incidentes ocurridos durante los controles aduaneros en los PIA, conforme a la normativa vigente.
- h) Otras tareas señaladas en el Convenio Interinstitucional.

CAPÍTULO III GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA ADUANERO (GRIA)

ARTÍCULO 17.- (CONFORMACIÓN)

Están conformados por servidores públicos dependientes de la UCOA de la AN designados en el cargo o comisionados (conforme el Manual de Puestos); asimismo, el GRIA cuenta con el apoyo operativo de las Fuerzas del Orden, en el marco de los Convenios Interinstitucionales suscritos, para la ejecución de acciones conjuntas de lucha contra el contrabando.

ARTÍCULO 18.- (OPERACIONES)

Los servidores públicos que integran los GRIA deben coordinar y ejecutar acciones operativas de lucha contra el contrabando, en estricto cumplimiento de sus funciones, atribuciones y de la normativa vigente.

Las operaciones del GRIA se ejecutan de manera permanente, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, incluidos feriados, con





REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO

Código:

UCOA-REG-01

Versión

Nº de página

6

Página 13 de
24

el objeto de desarrollar tareas de control aduanero, controles en ruta y mediante PIAT, así como labores de inteligencia, investigación, seguimiento, vigilancia e intervención directa y/o coordinada ante presuntos hechos de contrabando.

Asimismo, los GRIAs podrán realizar vigilancia sobre depósitos, inmuebles o áreas de interés operativo, con la finalidad de ejecutar allanamientos autorizados o intervenir en casos de flagrancia, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AN)

Los servidores públicos que integran los GRIA deben cumplir las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Identificar e inspeccionar medios de transporte que trasladen mercancías o se encuentren vinculados a denuncias de contrabando, incluyendo camiones, flotas, minibuses, camionetas, taxis y otros, así como vehículos riesgosos y vehículos de turismo, tanto en zona primaria como en zona secundaria, utilizando herramientas, equipamiento y sistemas informáticos internos de la AN y, cuando corresponda, sistemas externos de cruce de información.
- b) Verificar que los medios de transporte y las unidades de transporte inspeccionados cuenten con la documentación de respaldo para el traslado de mercancías nacionales, nacionalizadas o en tránsito aduanero, conforme a la normativa vigente.
- c) Ejecutar intervenciones directas o coordinadas con las Fuerzas del Orden a mercancías, medios y unidades de transporte, así como vehículos riesgosos, en el marco de la potestad aduanera.
- d) Ejecutar operativos de control aduanero en coordinación con GRIA de otras jurisdicciones, áreas internas de la AN y/o instituciones vinculadas a la lucha contra el contrabando, previa autorización de la instancia competente.
- e) Coordinar con los servidores públicos de las Fuerzas del Orden la ejecución de operativos de lucha contra el contrabando.
- f) Gestionar y coordinar, ante las instancias competentes, la tramitación y ejecución de mandamientos de allanamiento, conforme a la normativa legal y procedimental vigente.
- g) Implementar y ejecutar controles aduaneros en PIAT, conforme a la planificación operativa aprobada.
- h) Atender de manera oportuna y prioritaria las alertas y denuncias vinculadas a presuntos hechos de contrabando.





**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO
ADUANERO**

Código:

UCOA-REG-01

Versión N° de página

6

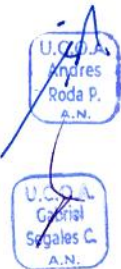
Página 14 de
24


- i) Desarrollar tareas de inteligencia, investigación y seguimiento sobre posibles hechos de contrabando, generando productos de información que sustenten la planificación operativa.
- j) Suscribir el Acta de Comiso de mercancías y/o medios de transporte que no cuenten con documentación de respaldo, considerando las exclusiones de comiso previstas en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.
- k) Entregar la copia correspondiente del Acta de Comiso al propietario o responsable de la mercancía y/o del medio de transporte comisado; en el caso de encomiendas, la entrega se realizará al conductor del medio de transporte público.
- l) Trasladar, resguardar y entregar la mercancía y/o los medios de transporte comisados al Concesionario de Recinto Aduanero más próximo o, de manera excepcional, al que represente menor riesgo de incidentes, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente. En situaciones de alto riesgo o fuerza mayor, la mercancía y/o los medios de transporte podrán ser resguardados temporalmente en recintos militares, conforme a los convenios interinstitucionales suscritos.
- m) Actuar en el marco de los principios éticos y valores institucionales establecidos en el Código de Ética de la AN, debiendo cumplir con el uso obligatorio de la indumentaria y equipamiento táctico, así como de la credencial institucional, durante el horario de trabajo, conforme a la normativa interna vigente.

ARTÍCULO 20.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS FUERZAS DEL ORDEN)

En el marco de los convenios interinstitucionales, los servidores públicos de las Fuerzas del Orden deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Disponer del personal, equipamiento y armamento necesarios para brindar seguridad y protección durante los controles y operativos aduaneros ejecutados por el GRIA.
- b) Brindar apoyo operativo y resguardar la integridad física de los servidores públicos de la AN ante situaciones de riesgo, agresión o incidentes.
- c) Coordinar y ejecutar el resguardo y la escolta de mercancías y/o medios de transporte comisados durante los controles aduaneros, así como prestar auxilio en situaciones de riesgo.
- d) Coadyuvar en la ejecución de los controles aduaneros realizados por el GRIA, conforme a los alcances de los convenios suscritos.
- e) Otras tareas señaladas en los Convenios suscritos.



	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	N° de página
		6	Página 15 de 24

ARTÍCULO 21.- (CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS)

El Centro de Operaciones Estratégica estará conformado por servidores públicos del GRIA dependientes de las UCOA y personal de las Fuerzas del Orden.

El Centro de Operaciones Estratégica tendrá por finalidad coordinar y dirigir acciones de prevención, control, verificación, detección, intervención y respuesta ante ilícitos de contrabando, contando con infraestructura, equipamiento tecnológico y sistemas de información instalados en zonas estratégicas del territorio nacional, para la ejecución de operativos represivos contra el tráfico ilícito de mercancías sin documentación legal.

CAPÍTULO IV ALLANAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- (INICIO DE INVESTIGACIÓN)

Los servidores públicos de la UCOA de la AN iniciarán el proceso de investigación cuando existan indicios, información, antecedentes, alertas o denuncias que hagan presumir la comisión de un ilícito de contrabando, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos institucionales establecidos.

Cuando la investigación tenga origen en una denuncia registrada en el SIDEA, la UCOA deberá ejecutar las actuaciones investigativas correspondientes dentro de los plazos y condiciones establecidos en los procedimientos específicos, con la finalidad de verificar, confirmar o descartar la veracidad y consistencia de la información proporcionada.

ARTÍCULO 23.- (SOLICITUD DE ALLANAMIENTO)


Concluida la etapa de investigación preliminar y cuando los elementos obtenidos permitan presumir la existencia de mercancías, medios o unidades de transporte vinculados a un ilícito de contrabando en un inmueble determinado, la UCOA gestionará la solicitud de mandamiento de allanamiento ante el Ministerio Público, en coordinación con el Agente en Control Aduanero y el Área Legal competente de la AN, conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 24.- (OPERATIVIZACIÓN)

La ejecución del mandamiento de allanamiento se realizará bajo la dirección y responsabilidad del representante del Ministerio Público, con la participación de los

U.C.O.A.
Arísti
Roda P.
A.N.

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	N° de página
		6	Página 16 de 24

servidores públicos del GRIA de la AN y el apoyo de las Fuerzas del Orden, en estricto cumplimiento de la normativa legal y procedimental vigente.

CAPÍTULO V COMISO DE MERCANCÍA

ARTÍCULO 25.- (COMISO DE MERCANCÍAS)

Cuando, en el marco de los controles aduaneros, intervenciones operativas y/o allanamientos, se identifique la comisión de alguna de las conductas tipificadas en el Artículo 181 del CTB, la autoridad interviniente dispondrá el comiso de las mercancías, así como de los medios, unidades de transporte u otros instrumentos que hubieran sido utilizados o destinados a la comisión del ilícito de contrabando.

ARTÍCULO 26.- (SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE COMISO)

Realizado el comiso de mercancías, medios o unidades de transporte durante los controles aduaneros y/o la ejecución de mandamientos de allanamiento, los servidores públicos intervinientes deberán suscribir el Acta de Comiso, cumpliendo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente, garantizando la correcta identificación, descripción y cuantificación de los bienes comisados.

ARTÍCULO 27.- (TRASLADO DE MERCANCÍA COMISADA)

La mercancía, medios o unidades de transporte comisados serán trasladados a un recinto aduanero, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente, debiendo coordinarse el resguardo y la escolta correspondiente con las Fuerzas del Orden.

ARTÍCULO 28.- (ENTREGA DE MERCANCÍA COMISADA A RECINTO ADUANERO)

La entrega de la mercancía, medios o unidades de transporte comisados se realizará al Concesionario de Recinto Aduanero correspondiente, quien asumirá su custodia, y registro, para su posterior procesamiento por parte de la Administración Aduanera, conforme a la normativa vigente.

U.C.O.A.
Andrés
Roca P.
A.N.

U.C.O.A.
González
Sagales C.
A.N.

**CAPÍTULO VI
DENUNCIAS DE CONTRABANDO Y ENTREGA DE INCENTIVOS**

ARTÍCULO 29.- (DENUNCIA)

La denuncia de presuntos hechos de contrabando podrá ser presentada de manera voluntaria por cualquier persona natural, comunidad o pueblo denunciante, poniendo en conocimiento de la AN la presunta comisión de ilícitos aduaneros, conforme a las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- (MODALIDADES DE REGISTRO)

Se establecen las siguientes modalidades oficiales para el registro de denuncias ante la AN:

- a) Telefónica:** Línea gratuita de denuncia al contrabando (800 10 6262).
- b) Página Web:** Se accede a la misma a través de la página web institucional, www.aduana.gob.bo de la AN.

La recepción y el registro de denuncias a través de las modalidades señaladas tendrán carácter confidencial y podrán realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y feriados.

Excepcionalmente, las denuncias presentadas por medios distintos a los señalados, tales como notas escritas, memoriales u otros documentos formales, serán registradas por la UCOA en el SIDEA, en función de la información contenida en los mismos.

ARTÍCULO 31.- (REGISTRO DE DENUNCIAS)

Para que el denunciante pueda acceder al beneficio del incentivo (mercancía y/o efectivo), la denuncia deberá ser registrada en el Formulario Electrónico de Denuncias con anterioridad al comiso de la mercancía, conforme a lo establecido en el Artículo 111 del CTB, modificado por la Ley N° 975 de 13/09/2017.

Concluido el registro de la denuncia, el sistema informático generará un código de seguimiento y un código de seguridad, los cuales serán remitidos al denunciante a través del número de teléfono móvil y/o correo electrónico consignados al momento del registro.

U.C.O.A.
Andres
Roda P.
A.N.

U.C.O.A.
Cristal
Segales C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		6	Página 18 de 24

ARTÍCULO 32.- (DENUNCIA ANÓNIMA)

Cuando el denunciante opte por no proporcionar su identidad, la denuncia será registrada como anónima, no correspondiendo en este caso el otorgamiento del incentivo.

Asimismo, cuando el denunciante no consigne de manera completa sus datos personales obligatorios, tales como nombre(s), apellido(s), número de cédula de identidad, fecha de nacimiento y un número telefónico de contacto, la denuncia será considerada anónima a efectos de la entrega del incentivo.

ARTÍCULO 33.- (DENUNCIA CON INCENTIVO)

El denunciante podrá beneficiarse con la entrega del incentivo, conforme a los porcentajes establecidos por Ley, siempre que proporcione de manera obligatoria sus datos personales completos, los cuales serán tratados bajo estrictos criterios de confidencialidad.

La entrega del incentivo procederá únicamente cuando la mercancía denunciada haya sido efectivamente comisada y procesada por la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 34.- (PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS)

Las denuncias registradas serán evaluadas y procesadas por las instancias competentes de la AN, tales como la UCOA, el Área de Fiscalización, las Administraciones Aduaneras dependientes de las Gerencias Regionales, y el VLCC según corresponda a la naturaleza de la denuncia.

ARTÍCULO 35.- (SEGUIMIENTO A DENUNCIAS)

El denunciante es responsable de realizar el seguimiento al estado y resultados de la denuncia registrada, así como de los trámites relacionados con la entrega del incentivo, cuando corresponda.

ARTÍCULO 36.- (DESESTIMACIÓN)

La denuncia podrá ser desestimada cuando presente inconsistencias, insuficiencia de información o falta de elementos verificables, conforme a la evaluación técnica realizada por la instancia competente.

U.C.O.A.
Aduana
Rojas P.
A.N.

U.C.O.A.
Castaño
Segales C.
A.N.



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO
ADUANERO**

Código:

UCOA-REG-01

Versión

Nº de página

6

Página 19 de
24

ARTÍCULO 37.- (DISTRIBUCIÓN DE INCENTIVOS)

La distribución del incentivo al denunciante se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 111 del CTB, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 975.

ARTÍCULO 38.- (EXCEPCIONES AL INCENTIVO)

No podrán beneficiarse con la entrega de incentivos las siguientes personas:

- a) Servidores Públicos de la AN.
- b) Personal de las FFAA o de la PB.
- c) Servidores Públicos del VLCC.
- d) Todos los Servidores Públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 39.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

La notificación para la entrega del incentivo se realizará de manera electrónica a través del SIDEA.

Una vez notificado, el denunciante deberá apersonarse a las instalaciones de la AN para la recepción del incentivo, sea en mercancía y/o efectivo, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles.


ARTÍCULO 40.- (REVERSIÓN DE INCENTIVOS)

Cuando el denunciante no recoja la mercancía otorgada como incentivo dentro del plazo establecido, ésta continuará su trámite dentro del proceso contravencional o penal correspondiente, para su posterior disposición conforme a la normativa vigente.

En caso de que el incentivo consista en una retribución económica y no sea cobrada dentro del plazo señalado, el monto correspondiente se consolidará a favor de la AN.

U.C.O.A.
Andrés
Rodríguez
A.N.

U.C.O.A.
Cristian
Segales C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		6	Página 20 de 24

TÍTULO III OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO (AGENTES COA)

CAPÍTULO I CONTROL DE DIVISAS CON CANES DETECTORES DE DIVISAS

ARTÍCULO 41.- (GENERALIDADES)

Con la finalidad de verificar la legalidad de la internación y salida de divisas hacia y desde el territorio nacional, a través de pasos fronterizos habilitados, tales como aeropuertos internacionales, fronteras terrestres y lacustres, los Agentes en Control Aduanero (guías de canes), conjuntamente con ejemplares caninos especializados en la detección, búsqueda y localización de papel moneda y divisas, efectuarán controles aduaneros específicos, en el marco de la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 42.- (OPERATIVIZACIÓN)

Los controles de divisas serán ejecutados de manera conjunta por servidores públicos de la PB, declarados en comisión de servicio a la UCOA, y servidores públicos de la AN, en aeropuertos internacionales y en fronteras terrestres y lacustres del país, en el marco de los Convenios Interinstitucionales vigentes suscritos para el efecto.

Dichas acciones comprenderán el control del ingreso y salida de divisas, conforme a los procedimientos establecidos y a la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 43.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES COA GUÍAS DE CANES)

Son funciones y obligaciones de los Agentes en Control Aduanero – Guías de Canes, las siguientes:

- a) Organizar y ejecutar operativos de control de divisas en aeropuertos internacionales y administraciones aduaneras de frontera, con la intervención de canes detectores de divisas.
- b) Garantizar el adecuado manejo, cuidado y bienestar del ejemplar canino asignado, durante la ejecución de los controles y operativos.
- c) Ejecutar controles a pasajeros y a medios de transporte públicos y privados, con el objeto de detectar el traslado de divisas no declaradas, tanto en operaciones de ingreso como de salida del territorio nacional.

U.C.O.A.
Aduana Nacional
Boda P.
A.N.

U.C.O.A.
García
Segales C.
A.N.



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO
ADUANERO**

Código:

UCOA-REG-01

Versión N° de página

6

Página 21 de
24

- d) Coordinar con las Administraciones Aduaneras de aeropuertos y fronteras, las acciones correspondientes para la retención de divisas, conforme a la normativa vigente.
- e) Otras funciones y obligaciones establecidas en los convenios interinstitucionales suscritos y en la normativa aplicable.

**CAPÍTULO II
TAREAS INVESTIGATIVAS AGENTES COA**

ARTÍCULO 44.- (GENERALIDADES)

Las tareas investigativas orientadas a la detección, investigación y esclarecimiento de ilícitos aduaneros serán ejecutadas por personal policial especializado, en calidad de Agentes COA, declarados en comisión de servicios a la UCOA, en coordinación permanente con el personal de inteligencia de la UCOA, las áreas legales competentes y el Ministerio Público, en estricta observancia de la normativa vigente.

ARTÍCULO 45.- (OPERATIVIZACIÓN)

Los Agentes COA ejecutarán las tareas de detección, investigación, diligencias y demás actuaciones investigativas vinculadas a ilícitos aduaneros, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como de los procedimientos institucionales establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 46.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES COA)

Son funciones y obligaciones de los Agentes COA, las siguientes:

- a) Coadyuvar en la obtención, análisis y sistematización de información confiable, oportuna y verificable, destinada a la formulación de estrategias, acciones operativas y lineamientos institucionales para la prevención, detección e investigación de ilícitos aduaneros, coordinando permanentemente con la UCOA en tareas de inteligencia y seguimiento de denuncias, alertas u otras fuentes de indicios de contrabando.
- b) Recepcionar los casos asignados para investigación por las Gerencias Regionales correspondientes, debiendo elaborar y remitir informes de avance y resultados, conforme a los plazos y formatos establecidos.
- c) Ejecutar tareas, diligencias y actividades investigativas orientadas al esclarecimiento de ilícitos aduaneros, en el marco de sus competencias.

U.C.O.A.
Aduana P.
A.N.

U.C.O.A.
Gerencia
Sección C.
A.N.

- d) Practicar notificaciones, recepcionar declaraciones testificales y realizar otras actuaciones investigativas dentro del territorio nacional, propias de la etapa investigativa, coordinando cuando corresponda con el Ministerio Público y otras instituciones públicas o privadas, a objeto de la obtención, acumulación y resguardo de elementos de convicción.
- e) Gestionar, en coordinación con las instancias competentes, la solicitud de órdenes de allanamiento hasta su obtención, las cuales deberán ser emitidas por la autoridad competente, conforme a la normativa legal aplicable.
- f) Garantizar, en todas las actuaciones investigativas, el respeto y la preservación de los derechos, garantías y principios constitucionales reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en la normativa vigente.

TÍTULO IV COORDINACIÓN Y SITUACIONES DE RIESGO

CAPÍTULO I COORDINACIÓN

ARTÍCULO 47.- (COORDINACIÓN INTERNA)

Las distintas dependencias de la AN deben colaborar, a requerimiento de la UCOA, en la planificación, organización y ejecución de operaciones, acciones y procedimientos conjuntos de control e intervención orientados a la prevención y represión del contrabando, conforme a los procedimientos institucionales y normativa vigente.

ARTÍCULO 48.- (COORDINACIÓN EXTERNA)

En el marco de la Ley N° 1053 y del Decreto Supremo N° 3540 de 25/04/2018, el VLCC, como máxima instancia de coordinación de la lucha contra el contrabando, es responsable de articular, coordinar y planificar acciones de control y represión en coordinación con la AN, las FFAA, la PB y el Ministerio Público.

Asimismo, la AN podrá coordinar con otras instituciones para ejecutar operaciones vinculadas a la lucha contra el contrabando, en el marco de las competencias y atribuciones de cada institución.



**CAPÍTULO II
MITIGACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO**

ARTÍCULO 49.- (SITUACIÓN DE RIESGO)

Se entiende por situación de riesgo cualquier circunstancia que pueda comprometer la integridad física de los servidores públicos de la Aduana Nacional, así como la seguridad de los bienes del Estado. En tales casos, deberán adoptarse de manera inmediata las medidas necesarias para prevenir, controlar y mitigar los efectos del riesgo, conforme a los procedimientos institucionales y normativa vigente.

ARTÍCULO 50.- (MITIGACIÓN DE RIESGO)

Para la mitigación de situaciones de riesgo, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) Agresiones físicas: Ante incidentes o agresiones físicas a servidores públicos, se adoptarán las acciones necesarias para su traslado seguro a un centro de salud, y, de corresponder, se iniciarán las acciones legales contra los responsables, en coordinación con el Área Legal.
- b) Agresiones verbales u obstrucción: Ante agresiones verbales o cualquier situación que obstaculice el control aduanero, se notificará inmediatamente al Área Legal para la adopción de las medidas administrativas o judiciales pertinentes.
- c) Riesgo a infraestructura y emboscadas: Ante amenazas de emboscadas, daños a la infraestructura, equipamiento o instalaciones de PIA y/o GRIA, los servidores públicos de la AN deberán coordinar con efectivos de las Fuerzas del Orden, a fin de salvaguardar la integridad de las personas, instalaciones, equipamiento y mercancía comisada. En caso de peligro inminente, se deberá evacuar inmediatamente el área.
- d) Daños a bienes del Estado: Ante daños a bienes del Estado ocasionados por personas involucradas en ilícitos aduaneros o favorecimiento al contrabando, el Área Legal debe iniciar las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.
- e) Riesgo durante comiso o traslado: Si durante el comiso o traslado de medios de transporte y/o mercancías se advierte riesgo de agresión, sustracción o daño, se deberá solicitar de manera inmediata el apoyo y resguardo de las Fuerzas del Orden.
- f) De materializarse la necesidad de realizar aprehensiones a personas involucradas en ilícitos aduaneros en flagrancia, los servidores públicos de la AN podrán realizar la aprehensión por particulares conforme normativa

U.C.O.A.
Andrés
Rada P.
A.N.

U.C.O.A.
Gabriel
Señales C.
A.N.



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO
ADUANERO**

Código:

UCOA-REG-01

Versión

Nº de página

6

Página 24 de
24

vigente, debiendo poner a disposición inmediata ante autoridad pertinente para que los mismos realicen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias y atribuciones.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de los Cambios	Documento y Fecha de Aprobación
1	Versión Inicial	RD 01-026-21 de 29/10/2021
2	<ol style="list-style-type: none">Se modificó el nombre del Reglamento.Se adecuó el Objetivo General y Objetivos Específicos.Se diferenciaron las obligaciones de los servidores públicos de la AN y de las Fuerzas del Orden.Se suprimió los artículos referentes al Centro de Monitoreo	RD 01-001-23 de 09/01/2023
3	<ol style="list-style-type: none">Se ajustaron las funciones y obligaciones del personal en Puntos de Inspección Aduanero	RD 01-070-24 de 26/07/2024
4	<ol style="list-style-type: none">Se modificó el nombre del Reglamento.Se incorporó a las UCOE en el Reglamento.Se incluyó un artículo referente a Centro de Operaciones Estratégicas.Se incorporaron artículos referentes al control de divisas y tareas de investigación efectuados los Agentes COA.	RD 01-078-24 de 09/08/2024
5	<ol style="list-style-type: none">Se incorporó la definición del término "vehículos riesgosos".Se incorporó un artículo referente al ejercicio de la potestad aduanera.Se ajustó las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la AN.	RD 01-032-25 de 25/04/2025
6	<ol style="list-style-type: none">Se modificó el nombre del Reglamento.Se ajustó la redacción de todo el Reglamento, excluyendo a la Unidades de Control Operativo Estratégico (UCOE).Se incorporó el Capítulo I (Planificación, Organización, Ejecución y Control) en el Título I.	



RESOLUCIÓN N° RD 01-029-26
La Paz, 06 ABR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II, del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, el cumplir la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la referida Ley General de Aduanas preceptúa: "(...) Para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria. La Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente. (...)"

Que el Artículo 30 de la citada Ley dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la citada Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos.

Que el Numeral 9, del Artículo 100 de la precitada Ley, establece como facultades de la Administración Tributaria recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento y requisa que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias.

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley 2492.

Que la Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, tiene por objeto fortalecer mecanismos de coordinación interinstitucional y acción para la lucha contra el contrabando; entre Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-32-25 de fecha 25/04/2025, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico, con Código UCOA-REG-01, Versión 5.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe AN/PE/UCOA/I/102/2026 de 18/03/2026, la Unidad de Control Operativo Aduanero, señala que en el marco del nuevo contexto normativo y de los lineamientos institucionales establecidos por la Aduana Nacional, se elaboró el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, el cual se encuentra orientado principalmente a regular las funciones, atribuciones, actuaciones y responsabilidades de las servidoras y de los servidores públicos de la Unidad de Control Operativo Aduanero dependiente de Presidencia Ejecutiva, estableciendo lineamientos para el ejercicio de sus funciones operativas, definiendo procedimientos y mecanismos de coordinación con las instituciones vinculadas a las acciones de lucha contra el contrabando, en el marco de la normativa vigente y de las competencias institucionales.

Que bajo tal contexto, el citado Informe AN/PE/UCOA/I/102/2026, en su parte conclusiva señala: "(...) En ese sentido, corresponde que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normativa vigente, emita y apruebe el "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero", con la finalidad de establecer y formalizar los lineamientos institucionales que regulen las actuaciones operativas vinculadas al control aduanero de mercancías y a la atención de denuncias relacionadas con actividades de contrabando. En virtud de los fundamentos técnicos expuestos en el presente informe, se establece la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero. Finalmente, una vez aprobado y publicado el referido reglamento, corresponderá dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-032-25 de fecha 25/04/2025, mediante la cual se aprobó el "Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico", Código UCOA-REG-01, Versión 5; debiendo el nuevo reglamento entrar en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/278/2026 de 31/03/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y con base en el Informe AN/PE/UCOA/I/102/2026 de 18/03/2026, se concluye que el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con código UCOA-REG-01 Versión 6, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo viable su aprobación, por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con código UCOA-REG-01, Versión 6, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-32-25 de fecha 25/04/2025, que aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico, con Código UCOA-REG-01, Versión 5.

La Unidad de Control Operativo Aduanero, será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

U.C.R.P.
Lizeth C.
Alfonso J.
A.N.

U.C.S.P.P.
Jonatan E.
Briccio C.
A.N.

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EDEUTIVO a.l.
Aduana Nacional

Rodrigo M. Chique Cruz
DIRECTOR

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL